

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TALLER DE REDES S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-082-2021

Coyhaique, 1 septiembre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2021, de 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-082-2021, con la formulación de cargos en contra de Taller de Redes S.A. (en adelante, "la titular"), titular del Centro Integral de Procesamiento de Redes Acuícolas, también conocido como Taller de Redes Río Álvarez, el cual se encuentra emplazado en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén.
2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880.
3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-082-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, el Sr. Constantino Siderakis Villalobos, en representación de la titular, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento, "en

consideración a los documentos y antecedentes que son necesarios recabara para la presentación". Junto al mismo, la titular acompañó copia autorizada de Reducción a Escritura Pública de Sesión de Directorio de Taller de Redes S.A., de 15 de enero de 2019, en cuya virtud se otorgó poder al Sr. Siderakis, en calidad de Gerente General de la empresa, para entre otras cosas representar a la titular ante las autoridades o reparticiones fiscales. A mayor abundamiento, otorga igualmente poder para representar a la titular ante la CONAMA, organismo hoy inexistente pero respecto de la cual esta Superintendencia es continuadora, en cuanto a sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS para la presentación del programa de cumplimiento, y de oficio para la presentación de descargos. En virtud de lo anterior, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

II. TENER PRESENTE el poder del Sr. Constantino Siderakis Villalobos para representar a Taller de Redes S.A., y por acompañados la copia autorizada de la reducción a escritura pública de acta de sesión ordinaria de directorio de Taller de Redes S.A..

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Taller de Redes S.A., domiciliada en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén

Julián Alberto Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Taller de Redes S.A., domiciliado en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, XI Región de Aysén.

C.C:

- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA